



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0159-2020-MDC/GM**

Cachachi, 18 de diciembre del 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI:**

**VISTO:** El Expediente N° 2238-2020-MDC de fecha 18 de diciembre del 2020 (1 folio), del Señor Anibal Noe Vasquez Lopez, quien solicita Pago de Vacaciones Truncas, OPINIÓN LEGAL N° 0112-2020-MDC/OAJ de fecha 18 de diciembre del 2020 (03 folios) del Jefe de Asesoría Jurídica, INFORME N° 0341-2020-MDC/SGAF/RR-HH, de fecha 18 de diciembre del 2020 (01 folios) del Téc. Wilson Gonzalez Calderón – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, e INFORME N° 065-2020-MDC-GM-OPP de fecha 18 de diciembre del 2020 (01 folio) del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Decreto legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, se regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS como un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la Administración Pública, el cual no se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; es así, que dada la especial naturaleza del régimen CAS no es legalmente factible extender a dicho régimen disposiciones ajenas al mismo o propias de otros regímenes, tales como el pago de una compensación por tiempo de servicios, ya que ello desnaturalizaría el régimen CAS como modalidad de contratación especial;

Que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, precitado, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; y con respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. En



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0159-2020-MDC/GM**

ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas";

Que mediante Informes Legales Nros 108-2009-ANSC/OAJ, 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y 310-210-SERVIR/GG-OAJ, que en síntesis señalan "i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados, ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho de gozar las vacaciones, iii) El servidor o funcionario, una vez que cumplió el ciclo laboral de un (1) año, debe gozar de descanso vacacional, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta 02 periodos vacacionales, iv) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (vacaciones truncas) y v) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional y por no más de dos periodos vacacionales acumulados";

Que mediante Solicitud de fecha 01 de diciembre del 2020, el Señor Anibal Noe Vasquez Lopez, identificado con DNI N° 71079769, solicitó Pago de Vacaciones Truncas por el periodo laborado desde el 02 de enero al 30 de noviembre del 2020.

Que, según el INFORME N° 0341-2020-MDC/SGAF/RR-HH, de fecha 18 de diciembre 2020, el Téc. Wilson Gonzalez Calderón – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita autorización de pago de Beneficios Sociales a favor del Señor Anibal Noe Vasquez Lopez, identificado con DNI N° 71079769, quien laboró Chofer de Alcaldía durante el periodo comprendido desde 02 de enero al 30 de noviembre del 2020, por la suma de Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 1,645.00) más las aportaciones de la parte empleadora corresponde a pago de EsSalud por la Suma de Ciento Cuarenta y Ocho con 05/100 Soles (S/ 148.05);

Que, según OPINIÓN LEGAL N° 0112-2020-MDC/OAJ, de fecha 18 de diciembre del 2020, el Abg. Esteban Miguel Silva Vásquez, Jefe de Asesoría Jurídica, hace llegar "OPINIÓN FAVORABLE a lo solicitado por el Ex Trabajador el Señor Anibal Noe Vasquez Lopez, sobre cancelación de Vacaciones Truncas, en cumplimiento a nuestro ordenamiento jurídico establecido para el caso concreto";

Que, según INFORME N° 065-2020-MDC-GM-OPP, de fecha 18 de diciembre del 2020, el Téc. Wilser Daniel Villar Linares Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, hace llegar la Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Beneficios Sociales a favor del Señor Anibal Noe Vasquez Lopez, identificado con DNI N° 71079769, por el importe de Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 1,645.00) y Ciento Cuarenta y Ocho con 05/100 Soles (S/ 148.05) para



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0159-2020-MDC/GM

pago de EsSalud, la afectación será con cargo a la fuente de financiamiento 1-Recursos Ordinarios y Rubro: 00-Recursos Ordinarios.

Estando a los considerandos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad Recursos Humanos, por la competencia transferida mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2019-MDC/A de fecha 17 de junio del 2019, y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **AUTORIZAR** el pago a favor del Señor **Anibal Noe Vasquez Lopez**, identificado con DNI N° 71079769, por el importe de **Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 1,645.00)**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para el presente año.

**Artículo Segundo.** – **AUTORIZAR** al Jefe de Recursos Humanos tramitar el Pago de ESSALUD por un monto total de **Ciento Cuarenta y Ocho con 05/100 Soles (S/ 148.05)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional.

**Artículo Cuarto.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad Recursos Humanos, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital Cachachi para su cumplimiento.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**

Distribución:

- 1.- Archivo,
- 2.-SG
- 3.-SGAF
- 4.- OPP
- 5.-URH
- 6.- Imagen



Municipalidad Distrital Cachachi  
*Juan Batista Romero Esteban*  
Ing. Juan Batista Romero Esteban  
Gerente Municipal